

RADICACION: 680924089001-2021-0002-00

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, ocho de marzo de dos mil veintiuno

El señor **FABIO ANDRES GONZALEZ RUGELES**, identificado con la C.C. 91.234.049, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **CARLOS RAUL RUEDA APARICIO**, identificado con la C.C., número 91.353.369, para que le pague la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000,00) M/cte**, por concepto de capital, y sus intereses remuneratorios, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que el título adosado con el libelo presta mérito ejecutivo, en proveído del 27 de enero de 2021, se ordenó al demandado, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la correspondiente orden de apremio.

El ejecutado fue enterado de la referida orden de manera personal por medio de mensaje de datos, debidamente remitido a su dirección de correo electrónico, sin dar contestación a la demanda y sin presentar ningún medio de defensa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones, que no cumplió la obligación, y que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar al demandado, en las costas del proceso y ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **CARLOS RAUL RUEDA APARICIO**, tal como fue decretada.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

**QUINTO:** ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

**NOTIFIQUESE**

  
**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza